

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de diciembre de 2024.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:



El suscrito **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional **MORENA**, de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 58 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 INCISO Ñ) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y Justificación

La propuesta de cambiar la denominación de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial a la de Comisión de Economía, Industria y Comercio, en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas responde a la necesidad de adaptar nuestras estructuras legislativas a los cambios económicos y sociales actuales. Este cambio no solo moderniza la terminología, sino que también refleja un enfoque más integral hacia el desarrollo económico en el Estado.

El agregado de “Economía, Industria y Comercio” permitirá a la comisión abordar una gama más amplia de asuntos económicos, facilitando el análisis y la formulación de políticas públicas más efectivas y de propuestas legislativas que resondan a las necesidades de la gente. Al cambiar el nombre, se busca garantizar que la labor de la comisión esté alineada con las demandas actuales del mercado y de la sociedad, permitiendo un mejor servicio a la ciudadanía y una representación más efectiva de sus intereses.

Recordemos que en el numeral 3 del artículo 35, de la Ley que nos ocupa, establece que *“La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas”*. En ese sentido, en el Gobierno del Estado de Tamaulipas la denominación de la Secretaría que se encarga de los temas afines a la comisión es la de Economía, es decir, esta reforma armoniza la actividad del Estado con la de la Comisión.

Podemos decir que el cambio de denominación de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial a la de Economía, Industria y Comercio, busca adaptarse a un contexto dinámico y en evolución, garantizando que el Congreso del Estado de Tamaulipas pueda abordar eficazmente los desafíos y oportunidades que presenta la economía actual.

II. Objetivos de la Reforma

El cambio de denominación tiene como objetivo actualizar la funcionalidad de la Comisión, lo que permitirá reestructurar la comisión para que refleje de manera precisa las competencias y responsabilidades necesarias en el contexto económico actual, facilitando un enfoque más integral hacia el desarrollo económico de Tamaulipas.

De la misma forma busca mejorar la Coordinación Interinstitucional fomentando una mejor coordinación entre diferentes niveles de gobierno y sectores, facilitando la implementación de políticas económicas más efectivas y coherentes.

En el mismo sentido, la economía comprende una gama más amplia de intereses y sectores, incluyendo el comercio, la agricultura, el turismo y los servicios. Este cambio de nombre permitirá a la comisión ser más representativa de los diferentes actores económicos, garantizando que se tomen en cuenta las necesidades y preocupaciones de toda la población y sectores económicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración esta iniciativa, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ese sentido se propone lo siguiente:

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS. SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES.</p> <p>ARTÍCULO 35.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS. SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES.</p> <p>ARTÍCULO 35.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y</p>

de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Gobernación;
- b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;
- d) Administración;
- e) Bienestar Social;
- f) Cultura;
- g) Deporte;
- h) Educación;
- i) Innovación, Ciencia y Tecnología;
- j) Salud;
- k) Desarrollo Urbano y Puertos;
- l) Desarrollo Sustentable;
- m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;
- n) Desarrollo Rural;
- ñ) Desarrollo Industrial y Comercial;
- o) Turismo;
- p) Trabajo y Previsión Social;
- t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;
- u) Atención a grupos Vulnerables;
- v) Recurso Hidráulico;
- w) Fomento al Comercio Exterior;
- x) Niñez, Adolescencia y Juventud;
- y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas;
- z) Transparencia y Acceso a la

de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Gobernación;
- b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;
- d) Administración;
- e) Bienestar Social;
- f) Cultura;
- g) Deporte;
- h) Educación;
- i) Innovación, Ciencia y Tecnología;
- j) Salud;
- k) Desarrollo Urbano y Puertos;
- l) Desarrollo Sustentable;
- m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;
- n) Desarrollo Rural;
- ñ) Economía, Industria y Comercio;**
- o) Turismo;
- p) Trabajo y Previsión Social;
- t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;
- u) Atención a grupos Vulnerables;
- v) Recurso Hidráulico;
- w) Fomento al Comercio Exterior;
- x) Niñez, Adolescencia y Juventud;
- y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas;
- z) Transparencia y Acceso a la

<p>Información Pública;</p> <p>aa) Pesca y Acuacultura;</p> <p>ab) Familia;</p> <p>ac) Anticorrupción;</p> <p>ad) Cohesión Social;</p> <p>ae) Energía y Cambio Climático; y</p> <p>af) Participación Ciudadana.</p> <p>3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.</p> <p>4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>Información Pública;</p> <p>aa) Pesca y Acuacultura;</p> <p>ab) Familia;</p> <p>ac) Anticorrupción;</p> <p>ad) Cohesión Social;</p> <p>ae) Energía y Cambio Climático; y</p> <p>af) Participación Ciudadana.</p> <p>3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.</p> <p>4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
--	--

Con motivo de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante este honorable cuerpo legislativo para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 INCISO Ñ) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 35 numeral 2 inciso ñ), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Gobernación;
- b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;
- d) Administración;
- e) Bienestar Social;
- f) Cultura;
- g) Deporte;
- h) Educación;
- i) Innovación, Ciencia y Tecnología;
- j) Salud;
- k) Desarrollo Urbano y Puertos;
- l) Desarrollo Sustentable;
- m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;
- n) Desarrollo Rural;
- ñ) Economía, Industria y Comercio;**
- o) Turismo;
- p) Trabajo y Previsión Social;
- t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;

- u) Atención a grupos Vulnerables;
- v) Recurso Hidráulico;
- w) Fomento al Comercio Exterior;
- x) Niñez, Adolescencia y Juventud;
- y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas;
- z) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- aa) Pesca y Acuicultura;
- ab) Familia;
- ac) Anticorrupción;
- ad) Cohesión Social;
- ae) Energía y Cambio Climático; y
- af) Participación Ciudadana.

3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.

4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto se publicará en el Periodico Oficial del Estado y surtirá efectos de vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"Humanismus fundamentum progressionis"

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. Zertuche Zuani', written over a horizontal line.

DIPUTADO ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL